

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2608-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguro Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Rojo García de Alba.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS
Eliminar la disposición que establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social negará el amparo de la seguridad social a los padres que no vivan con los asegurados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado <i>que vivan en el hogar de éste, y</i></p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, <i>si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</i></p> <p><i>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y</i></p>	<p>Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.</p>

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR